

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2020-00398

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá, 2 DIC 2020

En el sub-judice la parte ejecutante cumplió con los puntos de inadmisión, por lo que procede librar mandamiento de pago.

- No obstante lo anterior, se observa que el valor total adeudado por parte de la ejecutada y de conformidad con las pretensiones establecidas, es la suma de **\$2.651.000 y \$2.276.000 m/cte.**, para un **total de \$4.927.000**
- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de Samuel Muñoz Corredor en contra de la señora Ruth Ángela Landinez Polania, por las siguientes cantidades:

AÑO	AUMENTO IPC	VALOR DEL AUMENTO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA ESTEBAN MUÑOZ LANDINEZ	No. DE CUOTAS ADEUDADAS	VALOR ANUAL ADEUDADO
2019			200.000		
2020	3,80	7.600,00	207.600	9	1.868.400

AÑO	AUMENTO IPC	VALOR DEL AUMENTO	VALOR VESTUARIO ESTEBAN MUÑOZ LANDINEZ	No. DE CUOTAS ADEUDADAS	VALOR ANUAL ADEUDADO
2019			200.000	1	200.000
2020	3,80	7.600,00	207.600	1	207.600

GASTOS DE EDUCACION AÑO 2020					375.000
------------------------------	--	--	--	--	---------

TOTAL ADEUDADO POR CONCEPTO DE CUOTA ALIMENTARIA, VESTUARIO Y EDUCACION					2.651.000
--	--	--	--	--	-----------

- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de Santiago Muñoz Landinez en contra de la señora Ruth Ángela Landinez Polania, por las siguientes cantidades:

AÑO	AUMENTO IPC	VALOR DEL AUMENTO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA SANTIAGO MUÑOZ LANDINEZ	No. DE CUOTAS ADEUDADAS	VALOR ANUAL ADEUDADO
2019			200.000		
2020	3,80	7.600,00	207.600	9	1.868.400

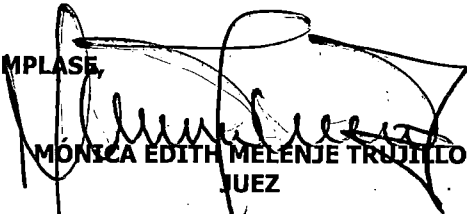
AÑO	AUMENTO IPC	VALOR DEL AUMENTO	VALOR VESTUARIO SANTIAGO MUÑOZ LANDINEZ	No. DE CUOTAS ADEUDADAS	VALOR ANUAL ADEUDADO
2019			200.000	1	200.000
2020	3,80	7.600,00	207.600	1	207.600

TOTAL ADEUDADO POR CONCEPTO DE CUOTA ALIMENTARIA y VESTUARIO					2.276.000
---	--	--	--	--	-----------

RMG

4. El valor de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán cancelar la ejecutada dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.
5. **IMPRIMIR** a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso EJECUTIVO, con fundamento en los artículos 430, 431, 438 y siguientes del Código General del Proceso.
6. **NOTIFICAR** a la ejecutada de la orden de apremio en los términos previstos en el numeral 3º del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., así como lo consagrado en el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada.
7. **CORRER TRASLADO** a la parte pasiva para que pague lo adeudado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma notificación para proponer excepciones de mérito, conforme lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.
8. **NEGAR** la solicitud de oficiar, por cuanto la parte debe tener en cuenta el contenido y alcance del numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso segundo del artículo 173 de la misma obra, en la medida que el objetivo del oficio solicitado puede ser logrado por la parte, mediante la utilización del derecho fundamental contemplado en el artículo 23 Superior, lo que no acreditó, por lo que se denegará la misma.
9. **RECONOCER PERSONERÍA** al señor Samuel Muñoz Corredor, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, como apoderado judicial de los ejecutantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____, fijado hoy _____ a
la hora de las 8:00 am.

3 DIC 2020

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA


NOTA